Resolución Nro. IESS-HCAM-CGA-2026-0378-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LCDA. ANGELA JACQUELINE REYES LOOR
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA ENCARGADA
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN

RESOLUCIÓN DE INICIO

REGIMEN ESPECIAL
ADQUISICIÓN POR CERTIFICADO DE EXCLUSIVIDAD

Nro. PE-HCAM-2026-007

"Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260-620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-HCAM-CGA-2026-0378-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, (…)"*;

Que, el numeral 3 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"El Estado será responsable de: (…) Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y equipamiento a las instituciones públicas de salud (…)";*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados."*;

Que, el literal e) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, señala: *"Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:(…) e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, contempla: *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por actos y hechos de sus autoridades y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.";*

Que, el artículo 30 y los literales a) y f) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos, contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"**Aplicación de los principios generales.** En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica*: "**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"**Transferencia de la competencia.** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (…) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable."; Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Interpretación.-** Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública. (…)"*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *"Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.(…)"*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.(…)";*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Art. 38***.- *Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República*
en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 1. Las de adquisición de medicamentos, bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso, que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. (…)";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, el Presidente de la República expidió las Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, establece: "El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores que permitan el normal

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

desarrollo de los procedimientos de contratación pública. Hasta la emisión de los modelos para el régimen de transición las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con su necesidad";

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"(...)* ***Principio de juridicidad y normas supletorias.-*** *La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública. (…)"*;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"(...)* Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. *(…)"*;

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"****Objeto de las normas de cumplimiento.-*** *Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento. Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento: 1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, y el presente Reglamento, en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública. 2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública. 3. Actuar de forma transparente, diligente, íntegra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública. 4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el Directorio del SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores. 5. Asegurar la proveniencia licita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato. 6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública. 7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley. 8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública. 9. Si el contratista realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá contar con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE en la fase de ejecución contractual, lo cual se verificará exclusivamente en dicha frase. 10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"****Planificación de la compra****.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

competencias institucionales. (…)";

Que, el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Especificaciones técnicas.- Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. (…) 4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. 7. Las especificaciones técnicas deberán contener como mínimo en el caso de que corresponda los siguiente:*
a) Alcance;
b) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
c) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos según corresponda, y de ser pertinente;
d) Forma y condiciones de pago;
e) Lugar de entrega;
f) Multas;
g) Obligaciones de las partes;
h) Garantías técnicas, en el caso que aplique; y,
i) Parámetros evaluación y calificación según corresponda.";

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente establece: *"(...)* ***Modelos obligatorios de pliegos.-*** *Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares ($ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.(…) Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. (…)" En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)";

Que, el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Reglas de participación.- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en todos los tipos de procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de los procedimientos de Régimen Especial establecidos en los numerales 2 y 6 del artículo 38 de la referida Ley, los de catálogo electrónico, ínfima cuantía y declaratoria de situación de emergencia. 1. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas: para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años; y, 2. Patrimonio de personas jurídicas: en el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación (…)"*

Que, el artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme el texto vigente introducido por el Decreto Ejecutivo Nro. 461, prescribe: *"Integridad de la oferta.- Una vez realizada la apertura de las ofertas, la entidad contratante deberá verificar su integridad, con el fin de identificar la existencia de errores susceptibles de convalidación o de aquellos que, por su naturaleza, no lo admitan. Se verificará que la oferta contenga: 1) el formulario único de la oferta; 2) los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego; y, 3) la presentación del formulario de perfil de integridad del proveedor"*;

Que, el artículo 128.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme el texto vigente introducido por el Decreto Ejecutivo Nro. 461, dispone: *"(…)* ***Art. 128.6****.- Procedencia. - Este procedimiento será aplicable para la adquisición de fármacos cuando exista un fabricante o proveedor exclusivo y el medicamento no se encuentre disponible en el repertorio virtual, de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará el informe elaborado por la unidad requirente, mediante el cual se recomiende la adquisición de fármacos a un proveedor exclusivo. De considerarlo procedente, emitirá la resolución de inicio del procedimiento, en la que aprobará los pliegos y el cronograma, e invitará al proveedor exclusivo a participar. En la resolución constará de manera obligatoria la conveniencia técnica económica de la adquisición. 2. Una vez publicada la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública, la entidad contratante invitará directamente al fabricante o proveedor exclusivo a participar en el procedimiento, remitiéndole la documentación publicada e indicando la fecha y hora límite para la presentación de la respectiva proforma. 3. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la publicación de la resolución de inicio, cualquier proveedor que considere estar en capacidad de suministrar el fármaco a ser adquirido podrá objetar la condición de fabricante o proveedor exclusivo ante la máxima autoridad de la entidad contratante. En el término de máximo dos (2) días contado desde la recepción de la objeción la entidad contratante la remitirá a la autoridad de regulación, control y vigilancia sanitaria a fin de que emita un pronunciamiento respecto de la misma. Con base en lo establecido en el pronunciamiento la entidad contratante continuará o cancelará el procedimiento según corresponda conforme la normativa vigente. 4. Vencido el término para presentar objeciones sin que estas se hubieren formulado, o una vez notificada la resolución que las rechace, la entidad contratante convocará, para el día siguiente, a la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual se levantará la respectiva acta. 5. El fabricante o proveedor exclusivo invitado deberá remitir su proforma acompañada del certificado de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

exclusividad vigente a la fecha de presentación de la proforma emitido por la competente. La proforma tendrá los efectos de la oferta. 6. La Comisión Técnica respectiva evaluará la proforma presentada y aplicará las reglas de negociación previstas en el artículo 260 de este Reglamento. Una vez concluida la negociación, y verificado el cumplimiento de las condiciones económicas, técnicas y jurídicas, recomendará la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda. 7. Una vez adjudicado el procedimiento, la entidad contratante suscribirá la correspondiente orden de compra con el proveedor adjudicado, la cual se ejecutará conforme a las condiciones en ella establecidas. El certificado de exclusividad deberá encontrarse vigente a la fecha de suscripción de la orden de compra. La ejecución se realizará conforme a la normativa prevista para los contratos en general. 8. La información correspondiente a la fase precontractual deberá registrarse obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las disposiciones y herramientas que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública para dicho efecto. (…)";

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0005 de 6 de agosto de 2026, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 343 de 7 de agosto de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió el *"Formulario de Perfil de Integridad del Proveedor"*, que consta como Anexo I de dicha Resolución y forma parte integrante de la misma;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0006 de 27 de agosto de 2026, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 356 de la misma fecha, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las *"DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS TRANSITORIOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"*;

Que, el artículo 10 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0006 dispone: *"**Lineamientos.—** Se establecen los siguientes lineamientos: (…) **Publicación de procedimientos de fármacos, bienes estratégicos de salud y servicios conexos en Régimen Especial:** Para los procedimientos de fármacos y bienes estratégicos de salud en régimen especial de "Repertorio virtual resultado de una compra corporativa por compra entre Estados", "Adquisición a través de organismos y/o Estados y sus convenios internacionales", "Adquisición por importación directa", "Adquisición por abastecimiento centralizado", "Adquisición por certificado de exclusividad", "Adquisición de bienes estratégicos en salud con apoyo tecnológico" y, "Contratación de servicios conexos para garantizar la disponibilidad y acceso a fármacos y bienes estratégicos en salud", hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe y desarrolle las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique su operatividad, se utilizará la herramienta de "Publicación", siendo responsabilidad de la entidad contratante llevar a cabo el proceso para la publicación. (…)"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. **IESS-DG-2026-0020-R** de 13 de febrero de 2026, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió lo siguiente: "***Artículo 2.- Autorización***.- *Se faculta autorizar el gasto e inicio correspondiente de los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría conforme al Plan Anual Contratación aprobado por la máxima autoridad, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a excepción de los procesos que por Ley expresa, no se pueda. Dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional, se autoriza a los funcionarios que se detallan a continuación: (…) Máxima autoridad del Nivel III y Nivel II hasta 0,000075 (…) Director administrativo Nivel III o Nivel II o su equivalente Hasta: 0,00003 (…) Coordinador General Administrativo Nivel III: Hasta 0,000007 (…)" Cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorizador de Gasto, la autorización se gestiona en el nivel jerárquico superior competente (…). "**Artículo 4.- Competencias comunes de los Autorizadores de Gasto e inicio para procedimientos de contratación pública. -** Son competencias de los autorizadores de gasto e inicio para procedimientos de contratación pública, de acuerdo con el artículo 2 de la presente Resolución, las siguientes: (…) Autorizar el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones, previa verificación de la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública; así como, además funciones referentes a las autorizaciones de gastos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones; 2. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales; (…)" "6. Designar a los responsables de llevar a cabo la fase precontractual y a los miembros de las Comisiones Técnicas, en los procedimientos de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

contratación de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General "(…) 17. En general la suscripción de todo acto administrativo, inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por el Director General.";

Que, la Directora Nacional de Servicios Corporativos (E) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió autorizar el Encargo a favor de la Lic. Reyes Loor Angela Jacqueline, en funciones de Coordinador/a General Administrativo del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, de acuerdo a lo determinado en la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2024-1216-NJS de 24 de abril de 2024, que rige a partir del 26 de abril de 2024;

Que, el medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260-620UI)PT-
S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T, está incluido en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básico vigente;

Que, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos emitió la Ficha Nro. B02BD01SPR424X0 / Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) Sólido parenteral Factor II (280 -760 UI), VII (180 - 480 UI), IX (500 UI), X (360 - 600 UI), proteína C (260 - 620 UI) y proteína S (240 - 640 UI);

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-9359-M de 07 de octubre de 2025, la Med. Daniela Roxana Salas García, Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la fecha, remitió los Lineamientos para el levantamiento de la Programación 2026 de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Bienes Estratégicos en Salud e Instrumental Médico Quirúrgico por parte de los Establecimientos de Salud del IESS;

Que, mediante ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE FARMACOTERAPIA No. 021 de 17 de octubre de 2025, los Miembros del Comité Técnico de Farmacoterapia del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Eloy Alfaro acordaron: *"(…)El Comité Técnico de Farmacoterapia del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, por unanimidad de sus miembros, avocan conocimiento del análisis de la pertinencia técnica a la programación anual de medicamentos 2026 del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital Del Día) Eloy Alfaro(…)"*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-GG-2025-4676-M de 27 de octubre de 2025, la Mgs. Lidia Maribel López Carrera, Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, Encargada, remitió a la Med. Daniela Roxana Salas García, Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS a la fecha, la Programación 2026 de Medicamentos del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín y el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Eloy Alfaro;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-11285-M de 02 de diciembre de 2025, la Med. Daniela Roxana Salas García, Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS a la fecha, remitió a la Mgs. Lidia Maribel López Carrera, Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, Encargada, la PERTINENCIA TÉCNICA DE LA PROGRAMACIÓN DE MEDICAMENTOS 2026, PARA EL HOSPITAL DEL DÍA ELOY ALFARO;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-11317-M de 04 de diciembre de 2025, la Med. Daniela Roxana Salas García, Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, remitió a la Mgs. Lidia Maribel López Carrera, Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, Encargada, la PERTINENCIA TÉCNICA DE LA PROGRAMACIÓN DE MEDICAMENTOS 2026, PARA EL HOSPITAL DEL DÍA ELOY ALFARO;

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2026-0005-R de 13 de enero de 2026, la Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante a la fecha,

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-HCAM-CGA-2026-0378-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

resolvió: *"**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2026, por el valor de USD 345.937.738,98 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNPL-2026-0027-M de 14 de enero de 2026, el Mgs. Eliana Jazmin Miño Zambrano, Directora Nacional de Planificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargada, socializó el Plan Anual de Contratación 2026 aprobado para su publicación;

Que, mediante memorando Nro. IESS.-HCAM-GG-2026-0168-M, de 14 de enero de 2026, la Mgs. Lidia Maribel Lopez Carrera, Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín Encargada, envío al Mgs. Carlos Javier Cedeño Quincha, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la Publicación del PAC 2026 aprobado;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-0422-M de 23 de enero de 2026, el Med. William Ignacio Perugachi Calderón, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la fecha remitió un alcance a los Directrices y presupuesto para la adquisición de medicamentos.*;*

Que, mediante ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE FARMACOTERAPIA No. 001-2026 de 27 y 28 de enero de 2026, los Miembros del Comité Técnico de Farmacoterapia del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín acordaron: *"(…) De acuerdo a la matriz de priorización presentada por la Jefatura de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria, en donde señala que estos son los medicamentos que se requiere con mayor urgencia; cabe recalcar que esta matriz es solo una priorización, porque las necesidades reales del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín son las solicitadas en la programación del PAC2026. En este sentido y por unanimidad de los miembros del Comité se aprueba la Matriz de Priorización de medicamentos ajustados a 16 Ì028.726.21 para el ejercicio económico 2026 y $1.786.439,44 para el año 2027. (...)";*

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-7546-M, de 30 de julio de 2026, el Med. William Ignacio Perugachi Calderón, Director del Seguro General de Salud Individual Y Familiar, remitió a la Mgs. Lidia Maribel Lopez Carrera, Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín Encargada: "Respuesta a: SOLICITUD URGENTE: ESTADO DE PROCESOS DE ADQUISICIÓN POR ABASTECIMIENTO CENTRALIZADO (MEDICAMENTOS CON PROVEEDOR ÚNICO MEDICAMENTOS PRIORIZADOS POR LA DSGSIF)";

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-CGDT-2026-0476-M de 10 de febrero de 202 6, la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello COORDINADORA GENERAL DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO - HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN remitió al Dr. Henry Eduardo Gaibor Barba Director Técnico, Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, al Espc. Christian Marcelo Loyo Pacheco Director del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, a la Lcda. Angela Jacqueline Reyes Loor Coordinadora General Administrativa del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín y al Mgs. Carlos Javier Cedeño Quincha Jefe de Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la ACLARATORIA AL PERIODO DE ABASTECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS;

Que, mediante oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2026-3629-O de 01 de julio de 2026, la Ing. Andrea Veronica Morales Haro, Directora Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, emite Certificado de Exclusividad a favor de la empresa RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A." para el medicamento OCTAPLEX 500 UI POLVO PARA SOLUCION PARA PERFUSION, con vigencia de tres meses a partir de su expedición;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JUTFH-2026-3960-M de 11 de agosto de 2026, el Qf. Washington Ricardo Ibarra Vite, Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó al Lcdo. David Augusto Aymacaña Pazmiño, Jefe de Bodega y Control de Activos del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín la certificación de Stock de Bodega de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-HCAM-CGA-2026-0378-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

Medicamentos, entre los cuales se encuentra el medicamento: Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260-620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JABCA-2026-1996 -M de 11 de agosto de 2026, el Lcdo. David Augusto Aymacaña Pazmiño, Jefe de Bodega y Control de Activos del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, remitió al Qf. Washington Ricardo Ibarra Vite, Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, el certificado de stock de bodega, suscrito por la Bq. Andrea Balseca, Química/Bioquímica Farmacéutica 3 del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICADO Nro.	DETALLE	COÓDIGO DE ITEM	CANTIDAD PENDIENTE DE ENTREGA	CANTIDAD EXISTENTE EN BODEGA
11082026.01	Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) FVII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260-620UI)PT-S(240-640UI)	N/A	N/A	0.00

Que, mediante Informe de Necesidad de Contratación Nro. CGDT-UTFH-2026-412 de 18 de agosto de 2026, elaborado y revisado por el QF. Washington Ricardo Ibarra Vite, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín y aprobado por la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, determinaron y justificaron en base a sus competencias la necesidad de la presente adquisición;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JUTFH-2026-4072-M de 19 de agosto de 2026, el QF. Washington Ricardo Ibarra Vite, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó a la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la necesidad para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260-620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria";

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-CGDT-2026-3566-M de 21 de agosto de 2026, la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó al Dr. Henry Eduardo Gaibor Barba, Director Técnico del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la necesidad para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260- 620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria"

Que, mediante comentario de 22 de agosto de 2026, inserto en la hoja de ruta del memorando que antecede, el Dr. Henry Eduardo Gaibor Barba, Director Técnico del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, dispuso a la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín lo siguiente: *"Estimada Dra. Ponce En atención a las competencias establecidas a mi cargo en la Resolución Nro. C.D 468 y de acuerdo a la Resolución Administrativa Nro.IESS-DG-DR-2026-0020-RFDQ, se determina la validación y/o pertinencia técnica médica del presente informe de necesidad, y se aprueba previo a contar con la autorización del ordenador de gasto.*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-HCAM-CGA-2026-0378-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

Continuar conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones vigentes. Gracias";

Que, mediante correo electrónico institucional de 24 de agosto de 2026, la Ing. Johanna Karina Jimenez Dominguez, Oficinista de la Fase Preparatoria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó al Mgs. Carlos Javier Cedeño Quincha, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la emisión del CERTIFICADO DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260-620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria"; petición que fue atendida mediante correo institucional de 24 de agosto de 2026, adjuntando, el certificado de Catálogo Electrónico Nro. CATE-980-2026, de 24 de agosto de 2026, donde se informa que el ítem detallado en el requerimiento **No se encuentra catalogado***;*

Que, mediante *"**Estudio de Mercado Certificado de Exclusividad Medicamentos**"* de 01 de septiembre de 2026, elaborado por la Ing. Johanna Karina Jimenez Dominguez, Oficinista de la Fase Preparatoria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín; revisado por el QF. Washington Ricardo Ibarra Vite, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín; y, aprobado por la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, justificaron y determinaron bajo su competencia, el presupuesto referencial por el valor de $ $15.039,60 (QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 60/100) exentos de IVA;

Que, mediante *"**Especificaciones Técnicas Certificado de Exclusividad de Medicamentos"*** de 01 de septiembre de 2026, elaborado por la Ing. Johanna Karina Jiménez Dominguez, Oficinista de la Fase Preparatoria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín; revisado por el QF. Washington Ricardo Ibarra Vite, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín; y, aprobado por la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, determinaron bajo sus competencias, los objetivos, justificación, metodología de trabajo, especificaciones técnicas, plazo de entrega y demás características para la presente adquisición;

Que, mediante "Informe de Conveniencia Técnica Económica - Adquisición por Certificado de Exclusividad " de 01 de septiembre de 2026, elaborado y revisado por QF. Washington Ricardo Ibarra Vite, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín; y, aprobado por la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, recomendaron: *"(…) la invitación a participar en el proceso de Adquisición por Certificado de Exclusividad, con objeto de contratación "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260-620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria", a la empresa RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A." con RUC: 1792156734001 mismo que cuenta con el certificado de exclusividad emitido por el ARCSA mediante oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2026-3629-O de 01 de julio de 2026, que menciona: "esta Agencia comunica que el Producto Biológico, (…) ES EXCLUSIVO en al menos uno de los parámetros contenidos en el artículo 4 de la Resolución Nro. ARCSA-DE-005-2018-JCGO, que expide las Directrices para la Emisión del Certificado de Exclusividad de Medicamentos en General y Medicamentos Biológicos(…)" "(…)su vigencia será de tres meses a partir de su expedición(…)";*

Que, mediante Resolución Nro. IESS-HCAM-CGPE-2026-0089-R de 03 de septiembre de 2026, el Ing. Roberto Carlos Tobar Lemus, Coordinador General de Planificación y Estadísticas (E) del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, resolvió aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiente al ejercicio fiscal 2026, para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-HCAM-CGA-2026-0378-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260-620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria";

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-CGDT-2026-3718-M de 03 de septiembre de 2026, la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó al Mgs. Carlos Javier Cedeño Quincha, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la certificación PAC para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260- 620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria";

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JACP-2026-2228-M de 03 de septiembre de 2026, el Mgs. Carlos Javier Cedeño Quincha, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, remitió a la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la certificación PAC Nro. 262 de 03 de septiembre de 2026, mediante la cual, certificó que la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260- 620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria**"** consta en el Plan Anual de Contratación 2026;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-CGDT-2026-3725-M de 03 de septiembre de 2026, la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó a la Ing. Evelyn Cristina Meneses Olmedo, Coordinadora General Financiera del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín Encargada, la emisión de la certificación presupuestaria para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260- 620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria";

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JAPC-2026-2206-M de 03 de septiembre de 2026, el Econ. Marco Antonio Condor Yanez, Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, Subrogante remitió a la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la certificación presupuestaria Nro. 1745 aprobada el 03 de septiembre de 2026, en la partida presupuestaria 530809 denominada *"Medicamentos"* por un valor de USD 3.007,92 y mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 20 aprobada el 03 de septiembre de 2026 la disponibilidad presupuestaria plurianual para el año 2027 por un valor de USD 12.031,68;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-CGDT-2026-3738-M de 03 de septiembre de 2026, la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, remitió a la Lcda. Angela Jacqueline Reyes Loor, Coordinadora General Administrativa del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la solicitud de autorización e inicio del proceso para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260- 620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria";

Que, mediante comentario del 07 de septiembre de 2026, inserto en la hoja de ruta del memorando que antecede, la Lcda. Angela Jacqueline Reyes Loor, Coordinadora General Administrativa del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, autorizó el inicio del proceso, indicando lo siguiente: *"En base al expediente y la declaración de responsabilidad técnica emitida por la Unidad Requirente, se autoriza el inicio del procedimiento, bajo la estricta responsabilidad de los servidores que validan la integridad y actualización de los estudios previos conforme al Art. 23 de la LOSNCP, Art. 54 de la LOCGE y las reformas del Decreto*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-HCAM-CGA-2026-0378-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

Ejecutivo No. 461. En caso de evidenciar errores en el expediente, inconsistencias técnicas, discrepancias o incumplimiento de la normativa, deberá informar de manera inmediata a esta Coordinación";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en concordancia con las facultades concedidas en la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2026-0020-R de 13 de febrero de 2026, emitida por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Acción de Personal Nro. SDNGTH-2024-1216-NJS de 24 de abril de 2024, que rige a partir del 26 de abril de 2024.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260- 620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria" bajo la modalidad de Régimen Especial Adquisición por certificado de exclusividad, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 128.6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- APROBAR los pliegos, presupuesto referencial y demás documentos del procedimiento signado con el código **PE-HCAM-2026-007** para la "Adquisición del medicamento Factor de coagulación IX, II, VII y X, en combinación (complejo de Protrombina Humana) SOLIDO PARENTERAL F-II(280-760UI) F-VII(180-480UI) F-IX(500UI) F-X(360-600UI) PT-C(260- 620UI)PT-S(240-640UI) CJ X VIAL + DISLV + E/T para la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria" con un presupuesto referencial de $15.039,60 (QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 60/100) exentos de IVA.

Art. 3.- INVITAR a "RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A." con RUC: 1792156734001 mismo que cuenta con el certificado de exclusividad del medicamento requerido en la presente contratación, ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2026-3629-O de 01 de julio de 2026, suscrito por la Ing. Andrea Veronica Morales Haro, Directora Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, emitidos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, con una vigencia de tres meses a partir de su expedición, para lo cual, al ser una publicación posterior, la invitación será remitida a los correos nnavas@goldenecuador.com; lsaltos@goldenecuador.com . Adicionalmente la proforma respectiva deberá ser remitida de conformidad con la fecha y hora límite, establecida en el cronograma detallado en el pliego de la presente contratación.
Una vez verificado que el SERCOP no ha habilitado la herramienta en el Portal de Contratación Pública, se procederá a publicar la presente resolución por medios electrónicos institucionales disponibles, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el numeral 3 del Art. 128.6 del Reglamento General a la LOSCNP, que indica: *"(…) 3. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la publicación de la resolución de inicio, cualquier proveedor que considere estar en capacidad de suministrar el fármaco a ser adquirido podrá objetar la condición de fabricante o proveedor exclusivo ante la máxima autoridad de la entidad contratante."*

Art. 4.- DESIGNAR a la delegada responsable acogiendo la recomendación expresa en el numeral 30 de las Especificaciones Técnicas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

DESIGNACIÓN	NOMBRES	CARGO	C.I
DELEGADO RESPONSABLE	Miriam Jacqueline Tashintuña Muenala	Quimico Farmaceutio 1 - Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín	1714082524

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-HCAM-CGA-2026-0378-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

La delegada será responsable de llevar adelante el referido proceso en la etapa precontractual, participará en todas las fases del mismo y elaborará el Informe con el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al Ordenador de Gasto correspondiente del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, para su respectiva resolución.

En caso de ausencia de cualquier miembro de la comisión técnica designada para la fase precontractual del presente proceso, esta autoridad podrá designar su reemplazo de manera directa mediante memorando, sin que sea necesario modificar este acto administrativo.

Art. 5.- DISPONER a la Jefatura de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la publicación de la presente resolución, los pliegos y la invitación a través del Portal Institucional de Compras Públicas, ofertashecamsoce@gmail.com , de conformidad a lo establecido en el artículo 22 y 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- En el presente proceso de contratación se observarán las disposiciones respecto de los procesos de Régimen Especial Adquisición por certificado de exclusividad, que contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Publíquese y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Angela Jacqueline Reyes Loor
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA - HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN

Anexos:
- pliego-exclusividad-medicamento_pe0070012685001789067990-signed.pdf

Copia:
Señorita Doctora
Teresa Maribel Ponce Coello
Coordinadora General de Diagnostico y Tratamiento - Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín

Señora Ingeniera
Gladys Liliana Salvatierra Contreras
Asistente Administrativa - Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín

gs/CC/mg

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGELA JACQUELINE REYES LOOR

* Documento firmado electrónicamente por Quipux